

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

**MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ**, colegiado Nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2022-2023, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 23 de junio de 2022 y definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 7 de julio de 2022) y las normas aprobadas el 30 de septiembre de 2022 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

## **ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 1 DE MARZO DE 2023**

### **CORRESPONDIENTES A LA 13ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN Y 8ª JORNADA DE LAS LIGAS M-18, M-16 Y M-14**

<b>LIGA SENIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN, JORNADA 13ª</b>		
<b>1</b>	<b>Barbanza R.C.</b>	<b>Campus Univ. Ourense R.C.</b>
<b>RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO</b>		
<b>A. Antecedentes.</b>		
<p><b>Figura en el acta arbitral del encuentro (D. Santiago Castro Villar, 1107845) celebrado el día 26/02/2023 entre Barbanza R.C. y Campus Univ. Ourense R.C:</b> <i>Tarxeta vermella ao xogador de Ourense Álvaro Dopico Aneiros, nºlic. 1107945 dorsal 15 por, na desputa de un ruck, golpear coa súa cabeza a cabeza de un xogador rival que estaba sobre os seus pés pescando o balón. O xogador de Barbanza quedou inconsciente momentaneamente e non puido seguir xogando o partido.</i></p>		

**B. Fundamentos.**

ÚNICO.- A tenor de lo dispuesto en el **Artículo 90 (Faltas cometidas por jugadores contra jugadores) del RPPyCC de la FER:** *Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:*

*Tendrán la consideración de **Falta Leve 3** cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes:*

*c) Agresión en un agrupamiento con el puño, mano, brazo, tronco o cabeza con consecuencia de daño o lesión.*

*Los actores que cometan una Falta Leve 3, podrán ser sancionados de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.*

**C. Acuerdo.**

**Imponer al jugador del Campus Univ. Ourense R.C. Álvaro Dopico Aneiros (Lic. 1107945), la sanción de DOS ENCUENTROS DE SUSPENSIÓN de licencia federativa por faltas cometidas contra otros jugadores.**

<b>2</b>	<b>C.D. Zalaeta ATC Arteixo</b>	<b>Mareantes R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
<b>3</b>	<b>Santiago R.C.</b>	<b>C.R. Fendetestas</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
<b>4</b>	<b>Lista de suspensiones temporales</b>	
A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 a 3:		
Muiño García, Pablo 1108923 <b>C.R. Fendetestas 1 de 3.</b>		
Otero Martínez, Marcos 1107781 <b>Mareantes R.C. 1 de 3.</b>		
Silva, Gonzalo Ezequiel 1112127 <b>C.R. Fendetestas 1 de 3.</b>		
No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.		

<b>LIGA GALLEGA M-18, JORNADA 8ª</b>	
<b>5</b>	<b>C.R. Ferrol</b> vs <b>Kaleido Universidade de Vigo</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos	
<b>6</b>	<b>CR Coreti Lalín - Campus Univ. Ourense</b> vs <b>Pontevedra R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos	
<b>7</b>	<b>Os Ingleses R.C.</b> vs <b>Unión Do Norte Rugby</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos	
<b>8</b>	<b>Lista de suspensiones temporales</b>
<p>A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 5 a 7:</p> <p>Bastida Riveiro, Jacobo 1106571 <b>Kaleido Univ. de Vigo 1 de 3.</b> Burguete Méndez, Pablo 1109130 <b>C.R. Ferrol 1 de 3.</b> Caderno Panadeiros, Xurxo 1111450 <b>CR Coreti Lalín - Campus Univ. Ourense 1 de 3.</b> Paredes García, Ernesto 1110513 <b>Unión Do Norte Rugby 1 de 3.</b></p> <p>No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.</p>	

<b>LIGA GALLEGA M-16, JORNADA 8ª</b>	
<b>9</b>	<b>C.R. Ferrol</b> vs <b>Mareantes Pontev. R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos	
<b>10</b>	<b>Kaleido Univ. de Vigo</b> vs <b>CRAT Coruña</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos	
<b>11</b>	<b>Lista de suspensiones temporales</b>
<p>A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 9 y 10:</p>	

De La Calle Vilar, Javier 1111048 **CRAT Coruña 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

**LIGA GALLEGA M-14, JORNADA 8ª**

<b>12</b>	<b>C.R. Ferrol</b>	<b>Mareantes Pontev. R.C.</b>
-----------	--------------------	-------------------------------

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

<b>13</b>	<b>Os Ingleses R.C.</b>	<b>Kaleido Universidade de Vigo</b>
-----------	-------------------------	-------------------------------------

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

<b>14</b>	<b>SOLICITUD DE CAMBIO DE FECHA CON ACUERDO DE AMBOS CLUBS CORRESPONDIENTE A LA 10ª JORNADA DE LA LIGA M-16 ENTRE OS INGLESES R.C. Y C.R. LALÍN/CAMPUS OURENSE</b>
-----------	--

**A. Antecedentes.**

Primero.- En relación con la competición **Liga Gallega M-16**, los clubes implicados, **Os Ingleses R.C. y C.R. Lalín/Campus Ourense**, **solicitan cambio fecha del partido correspondiente a la 10ª jornada, de forma que se dispute el 25/26 de marzo.**

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.

**B. Fundamentos.**

Primero.- Resulta aplicable el artículo 45 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, en relación con las normas del campeonato: 7.b. (deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).

Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

### C. Resolución.

**SE ACCEDE AL ACUERDO** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

15	MAREANTES PONTEV. R.C. / C.R. FERROL
	<p><b>1. Hechos.</b></p> <p>PRIMERO.- <b>Figura en el acta del encuentro entre Mareantes Pontev. R.C. y C.R. Ferrol (D. Xabier Vidal Unzurrunzaga, Lic. 1111561), correspondiente a la 6ª Jornada de la Liga M-14: No se disputa el partido por incomparecencia de la ambulancia.</b></p> <p>SEGUNDO.- Dicha acta está firmada por el citado árbitro.</p> <p>TERCERO.- Posteriormente se redacta un acta manuscrita en la que consta el retraso de la ambulancia y el tiempo esperado hasta la llegada de la misma (50 minutos), así como la disputa y resultado del partido tras acuerdo de los clubs implicados. También consta la firma del árbitro.</p> <p>CUARTO.- Requeridos por término de tres días el comité de árbitros y los clubs implicados, a fin de que se pronunciasen sobre los hechos, efectuando las alegaciones que considerasen acerca de la validez del acta manuscrita y del encuentro disputado conforme recoge la citada acta, <u>los clubs solicitaron se diera por válido el encuentro</u>, instando el <b>Mareantes R.C.</b> se incoara expediente sancionador al árbitro. Por su parte el Comité de Árbitros responde que tal como establece el RPyC de la FER el árbitro debe esperar 30 minutos, y si pasado ese tiempo no llegó la ambulancia, cerrar el acta del partido y hacer constar en la misma el motivo del cierre del acta y la no celebración del partido.</p> <p>QUINTO.- Por acuerdo de fecha 23 de febrero de 2023, <u>por este Juez se acordó dar por válido dicho encuentro y su resultado e incoar expediente sancionador al árbitro del mismo.</u></p> <p>SEXTO.- Incoado expediente sancionador, fue requerido el árbitro a fin de que presentase alegaciones, evacuando el citado trámite en</p>

el sentido de que su intención fue facilitar la celebración del encuentro ante la solicitud en tal sentido de los clubs implicados, solicitando asimismo se incoe expediente sancionador frente a Guillermo Juncal Peñas con licencia de entrenador 1112108 por actitud contra los árbitros, por expresiones proferidas durante las conversaciones para acordar la disputa del partido.

## 2. Fundamentos.

PRIMERO.- Dada la existencia de un acta redactada a mano, en la que consta el retraso de la ambulancia y el tiempo esperado hasta la llegada de la misma (50 minutos), y en atención a lo dispuesto en el **Art. 20.4 RPPyCC FER**: El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente..

SEGUNDO.- Por su parte, el **art. 7.c de las Normas para la competición M-14** establece que: "El árbitro que dirija el encuentro deberá cerrar el acta en la aplicación electrónica en las 2 horas siguientes a la celebración del partido."

TERCERO.- **El Artículo 64** establece que el acta del Árbitro, y en su caso su informe, es la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- Dado que ambos clubs requeridos al efecto manifestaron su conformidad con la disputa del partido (y su resultado) en los términos establecidos por el árbitro...y dado el principio general del Derecho de que no se puede ir contra los propios actos (en este caso, aceptar la disputa del encuentro en los términos y condiciones propuestos por el árbitro), no cabe sino dar bueno el mismo.

QUINTO.- Respecto a las pretensiones del árbitro relativas a las manifestaciones del Sr. Juncal Peñas, y en consonancia con la argumentación expuesta en el fundamento anterior, nada procede al respecto: Estamos ante una situación extraordinaria en la que por un lado se comienza aplicando a rajatabla la normativa que rige las competiciones para luego concluir (en aras del bien superior de la competición y los valores del rugby) adoptando la decisión contraria tras un proceso de debate en el cual hay que contextualizar y en-

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

tender dichas declaraciones.

### **3. Acuerdo.**

#### **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO.**

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2022-2023:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 1 de marzo de 2023.